



NACIONAL



DECRETO 745/2020
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Derechos de Importación Extrazona. Modificación del Decreto N° 333/2020.

Del: 13/09/2020; Boletín Oficial 14/09/2020.

VISTO el Expediente N° EX-2020-40893188-APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y [27.541](#), los Decretos Nros. [260](#) del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y [333](#) del 1° de abril de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID- 19, por el plazo de UN (1) año, a partir de su entrada en vigencia.

Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población como consecuencia del brote del COVID-19, resulta necesaria la constante adopción de medidas con el fin de garantizar a la población el acceso a ciertos insumos críticos para mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto N° 333/20 el cual se fija un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0 %) y se exime del pago de la tasa de estadística a las operaciones de importación de las mercaderías consignadas en el Anexo de dicha medida.

Que mediante el dictado del Decreto N° [455/20](#) se amplió el universo de bienes alcanzados con la referida reducción arancelaria.

Que atento a la dinámica de la situación epidemiológica, resulta necesario incorporar nuevas mercaderías al universo de bienes alcanzados con la medida arancelaria oportunamente dispuesta.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 664 y 765 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Anexo del Decreto N° 333/20 y su modificatorio, por el ANEXO (IF-2020-41571039-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernández; Santiago Andrés Cafiero; Matías Sebastián Kulfas; Martín Guzmán

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).



Copyright © BIREME

 [Contáctenos](#)